

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2808 ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1985 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

Excmos. Sres.: El artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, dispone que los diversos Organismos harán públicas, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta del tipo y cuantía de cada una de las ayudas en él reguladas. Dicha disposición conjunta abrirá, además, conforme a lo dispuesto por el citado artículo de la norma mencionada, el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas. Por otra parte, el artículo 6.º, apartado 1, del mismo Real Decreto establece que anualmente se determinará el límite máximo de ingresos familiares, a efectos de obtención de ayudas individuales directas.

En base a lo establecido por las disposiciones mencionadas se hace preciso dictar las normas necesarias para que en el año 1985 pueda darse adecuado cumplimiento a los mandatos legales referidos.

Supuesto lo anterior, conviene advertir que, como consecuencia de lo previsto por el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, la presente Orden recoge las correspondientes variaciones en la tipología de ayudas atribuidas como competencia, a efectos de su otorgamiento, al Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo es de señalar que la citada Orden al determinar el límite máximo de ingresos familiares refiere dicho límite, al igual que en el ejercicio de 1984, a un porcentaje objetivo respecto del salario mínimo interprofesional vigente:

En virtud de lo anterior, y a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y Ciencia, y de Cultura, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.-Apertura del plazo de convocatoria.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos por un periodo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con los límites de ingresos y cuantías que en la misma se establecen y sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 31 de la Orden de 5 de marzo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

Las solicitudes se presentarán en los Organismos, Centros e Instituciones que en los propios modelos de solicitud se indiquen, bien personalmente o bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.-Límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales:

1. Las ayudas individuales directas a que hace referencia el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 620/1981 sólo se podrán conceder, con el límite máximo que permitan los créditos disponibles para ello, a los solicitantes con ingresos familiares per cápita inferiores al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1985.

2. Se excluye del requisito de ingresos familiares el subsidio para ayudas complementarias de educación especial a las familias numerosas con hijos disminuidos, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio.

Este subsidio se concederá, para ayudas de transporte escolar y comida, en Centros escolares por los mismos importes señalados en los epígrafes 4.1 y 4.2 de la presente Orden.

3. El límite máximo de ingresos familiares de los trabajadores españoles emigrantes en el extranjero será, en cada caso, el que resulte de multiplicar el 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en el año 1985, por el coeficiente que figura en la tabla siguiente:

Países	Coficiente
Australia, Canadá y Reino Unido.....	1,2
República Federal Alemana, Bélgica, Francia, Holanda, Austria, Italia y Dinamarca.....	1,5
Estados Unidos, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Suiza.....	2,3
Restantes países no incluidos en la enumeración anterior.....	1

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los interesados deberán presentar fotocopia de su inscripción en el Registro de nacionales de la demarcación consular correspondiente a su país de residencia.

4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, se exceptúan del requisito de ingresos familiares las prestaciones que otorgue la Seguridad Social a sus beneficiarios y las ayudas individuales para actividades de promoción socio-cultural, así como las ayudas para integración laboral.

Tercero.-Cuantías máximas de las ayudas individuales.

Las cuantías máximas de estas ayudas serán las siguientes:

	Pesetas
1. Educación:	
1.2 Enseñanza (por curso escolar).....	65.000
1.2 Reducción pedagógica o del lenguaje (por curso escolar).....	15.000
2. Rehabilitación:	
2.1 Estimulación precoz:	
Por cada tratamiento particular (mensuales).....	7.000
Por el conjunto de tratamientos (mensuales).....	18.000
2.2 Recuperación médico-funcional:	
Fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje y medicina ortopédica:	
Por cada tipo de tratamiento (mensuales).....	7.000
Por el conjunto de los tratamientos anteriores (mensuales).....	18.000
2.3 Tratamientos psicoterapéuticos (mensuales).....	7.000
3. Asistencia especializada:	
3.1 Asistencia personal:	
De manutención (anuales).....	78.000
De desenvolvimiento personal: Por el coste real.....	
3.2 Asistencia domiciliaria:	
Prestación temporal de servicios personales (diarios).....	800
Permanente (anuales).....	250.000
3.3 Asistencia institucionalizada:	
a) En Instituciones de atención especializada:	
- Becas periódicas de asistencia social pública:	

	Pesetas
En Centros privados reconocidos por el Estado:	
En régimen de internado (mensuales).....	8.000
Mediopensionistas (mensuales)....	7.000
En Centros dependientes de la Administración Institucional de Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social:	
En régimen de internado (mensuales).....	5.000
Mediopensionistas (mensuales)....	4.000
En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales:	
En régimen de internado (mensuales).....	3.500
Mediopensionistas (mensuales)....	3.000
- Ayudas unitarias de Servicios Sociales de la Seguridad Social:	
En régimen de internado (mensuales).....	50.000
En régimen de media pensión (mensuales).....	25.000
b) En residencias de adultos (mensuales).....	20.000
c) En Centros de atención ocupacional (mensuales).....	10.000
3.4 Movilidad y comunicación:	
a) Aumento de la capacidad de desplazamiento:	
Adquisición de silla de ruedas.....	40.000
Obtención del permiso de conducir.....	30.000
Adquisición de vehículos a motor.....	200.000
Adaptación de vehículos a motor.....	65.000
b) Eliminación de barreras arquitectónicas.....	400.000
c) Potenciación de las relaciones con el entorno:	
Adquisición de ayudas técnicas: Por el coste real.	
4. Ayudas complementarias:	
4.1 Transporte:	
Transporte escolar (por curso).....	40.000
Transporte para rehabilitación y asistencia especializada (mensuales).....	6.000
Transporte especial (mensuales).....	15.000
4.2 Comedor:	
Ayudas generales para comida en Centros (anuales o por curso, según los casos).....	15.000
Ayudas individuales para comida en casos específicos (mensuales).....	6.000
4.3 Residencia:	
Ayudas para residencia en Centros, incluido comedor (anuales).....	65.000
Ayudas para residencia en casos individuales (mensuales).....	7.000
Cuarto.-Cuantías máximas de las ayudas para actividades.	
Las cuantías de estas ayudas serán las siguientes:	
1. Actividades socioculturales:	
La cuantía de estas ayudas se fijará dentro del límite de dotación presupuestaria para cada caso, atendiendo al coste de actividad, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las peticiones recibidas.	
2. Actividades profesionales y laborales:	
Las cuantías máximas serán las siguientes:	
A) De promoción profesional:	
Recuperación profesional (mensual).....	25.000
B) De integración laboral:	
a) Trabajo por cuenta ajena en Empresas ordinarias y Cooperativas de trabajo asociado:	

- | | Pesetas |
|--|---------|
| - Por cada contrato de trabajo que se suscriba entre la Empresa y trabajadores minusválidos, por tiempo indefinido y en jornada completa..... | 500.000 |
| - Bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social, incluidos accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y cuotas de recaudación conjunta: | |
| Para cada trabajador minusválido contratado menor de cuarenta y cinco años, 70 por 100. | |
| Para mayores de cuarenta y cinco años, 90 por 100. | |
| - Las Empresas e, en el caso de que éstas no lo hicieren, los trabajadores minusválidos que lo precisen podrán solicitar subvenciones destinadas a la adaptación del puesto de trabajo o a la disposición de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador disminuido..... | 150.000 |
| b) Para el establecimiento como trabajador autónomo y para programas de asistencia económico-financiera y técnica. | |
| Se destina un crédito de 1.400 millones de pesetas, cuya afectación específica será establecida por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los siguientes tipos de ayudas: | |
| - Los trabajadores minusválidos que vayan a convertirse en autónomos podrán beneficiarse de una subvención destinada a inversiones en capital fijo y circulante. | |
| - Alternativamente a estas ayudas podrán disponer de las subvenciones financieras a los préstamos obtenidos de otras Entidades de crédito con las que tenga establecido convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. | |
| - Programas de asistencia económico-financiera y técnica en el ámbito del trabajo protegido. | |

Quinto.-Cuantías máximas de las ayudas institucionales.

Las cuantías de estas ayudas serán las siguientes:

- Creación, ampliación y mejora de Centros y servicios de carácter asistencial.
Las cuantías vendrán determinadas por los porcentajes previstos en el artículo 8.º del Real Decreto 620/1981, calculados sobre el presupuesto protegible de acuerdo con los módulos establecidos por el Departamento correspondiente o, en su defecto, según el informe de los servicios técnicos del órgano concedente.
- Mantenimiento de Centros y servicios:
 - Funcionamiento de Centros y servicios:
 - Subvenciones para la gratuidad en:
 - Centros de Educación Especial:
 - Privados, en el curso 1985-86 (por unidad y año)..... 1.886.070
 - En régimen de extinguir del Consejo Escolar Primario o Patronato, en el curso 1985-86 (por unidad y año). 169.937
 - Grupos de apoyo en el curso 1985-86 (por cada Profesor y año)..... 1.886.070
 - Centros de rehabilitación y asistencia especializada:
Las ayudas se determinarán en base al número de beneficiarios atendidos, de acuerdo con la cuantía establecida para beneficiarios de ayudas individuales en los puntos 2 y 3, y, en su caso, 4 de la disposición tercera.
 - Ayudas para perfeccionamiento del personal:
La cuantía de estas ayudas se determinará conforme establece el número 3 siguiente.

Pesetas

3. Promoción y sostenimiento de actividades:

La cuantía para las actividades científicas y técnicas, asociativas y comunitarias se fijará, dentro del límite de dotación presupuestaria, para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las peticiones recibidas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y Ciencia y de Cultura.

2809

RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Corredera Hernández.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.324 promovido por don Manuel Corredera Hernández sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Corredera Hernández contra la Resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.

2810

RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.883 interpuesto por don Miguel Luis Sánchez Cañadas y nueve más.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de

Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1984, contra resolución desestimando su petición de integración en el Cuerpo Administrativo de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Luis Sánchez Cañadas, don Nicolás Angel Martín de las Heras, don José Luis Nevado Núñez, don Francisco Quintana Pozuelo, don Pablo Romero Manchado, don Lorenzo Aldana Aldana, don Victorino Alfonso Díaz, don Eugenio Bermejo López, don Mario César Cobos Pestaña y don Fabián Gil Santiago, contra la resolución de 10 de noviembre de 1981, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Administrativo de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.

2811

RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Cruz Ortiz González.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.882 promovido por doña Cruz Ortiz González, contra resolución desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos, que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Cruz Ortiz González contra la resolución de 28 de abril de 1983 confirmatoria de la de 1 de febrero de 1983, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.

2812

RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Domingo Ucero.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 14.028, promovido por don Manuel Domingo Ucero, sobre nombramiento de funcionario de carrera de